



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **020**-2019-MPH/45.47

Ayacucho,

**15 FEB. 2019**

EXPEDIENTE PAS N°

: 000097-2018

MATERIA

: Archivo

CÓDIGO DE INFRACCIÓN

: 04.06.10

## VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000097-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sra. **ANA MARIA ASTO YAURI**, propietaria del negocio **VENTA DE CARNE DE POLLO**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Mercado Municipal Magdalena, Puesto N° 01-A** - Ayacucho, expediente que evidencia la no existencia de infracción impuesta al administrado, se procede a emitir la presente;

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;
- 4) Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer). Si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforme a ley...";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



- 5) Que, con fecha 08 de agosto de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con personal de Vigilancia Sanitaria intervienen el puesto de venta donde funciona el giro de negocio **VENTA DE CARNE DE POLLO**, ubicado en el **Mercado Municipal Magdalena, Puesto N° 01-A - Ayacucho**, conducido por la Sra. **ANA MARIA ASTO YAURI**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000097-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) Con la previa coordinación con el Administrador del mencionado mercado se fiscaliza el Puesto N° 01-A con giro de venta de carne de pollo donde se encontró al manipulador de alimentos utilizando objetos personales como joyas (aretes); 2) No se permite uso de objetos personales como aretes, pulseras y otros durante la manipulación de los alimentos; de lo que se colige que la infractora se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.06.10- **"Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, con fecha 15 de agosto de 2018 y Expediente de registro N°19582, presenta Descargo a la Resolución de Inicio de PAS, la Sra. **ANA MARIA ASTO YAURI**, en el cual manifiesta que se compromete a no volver a incurrir en dicha falta leve. Además se aprecia que existe una mala tipificación del código de infracción impuesto, por lo que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 21 de agosto de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la no existencia de la infracción **"Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte"**, que corresponde al código de infracción N° 04.06.10., por lo que dicho órgano propone el archivo del PAS contra la Sra. **ANA MARIA ASTO YAURI**, y se procedió a remitir lo actuado al Órgano Sancionador para emisión de la Resolución de Gerencia;
- 7) Que, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, la Sra. **ANA MARIA ASTO YAURI**, no se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 097-2108-MPH/45.47, del Expediente PAS N° 097-2018, de fecha 08 de agosto de 2018 y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; En tal efecto, la Sra. **ANA MARIA ASTO YAURI**, no tiene responsabilidad administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto:

## SE RESUELVE:

**PRIMERA.- ARCHIVAR**, el expediente de PAS N° 000097-2018/45.47, la Sra. **ANA MARIA ASTO YAURI** quien es la conductora del negocio **VENTA DE CARNE DE POLLO** que funciona en el establecimiento ubicado en el **Mercado Municipal Magdalena, Puesto N° 01-A - Ayacucho**, por los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes.

**SEGUNDA.- EXHORTAR** a la conductora que cumpla con las exigencias sanitarias para el expendio de la venta de carne, en caso contrario podrá ser sancionada por diversas infracciones, descritas en la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/45.47.

**TERCERA.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el **Mercado Municipal Magdalena, Puesto N° 01-A**, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. JULIAN AGUIRRE QUINTANA  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 19 FEB. 2019

Oficio Circ. N° 445-2019-UTD-SC-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-020-2019-MPH/45-47

de fecha: 15 FEB. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicahor G. Medrano Saavedra  
JEFE

